

### SUPUESTO 3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

**A.** A la vista del requerimiento de la Oficina de Supervisión de Proyectos, razonar cuál debería ser la contestación del Arquitecto de Hacienda:

Art. 65.1.a) del TRLCSP:  $VE \geq 500.000 \text{ €}$  es preceptivo exigir clasificación (contratos de obras)

Cálculo del presupuesto base de licitación a partir del PEM: **Art. 131 del RGLCAP.**

PEM	1.834.235,00 €	Justificación
13% GASTOS GENERALES	238.450,55 €	Art. 131.1 del RGLCAP. El 13% para MINHAFP lo fija la OM de 17/11/1987 (BOE 1/12/1987)
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	110.054,10 €	Art. 131.1.b) del RGLCAP
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN IVA EXCLUIDO	2.182.739,65 €	Art. 131 RGLCAP
21% IVA	458.375,33 €	Art. 131.2 del RGLCAP
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	2.641.114,98 €	Art. 131 del RGLCAP

Cálculo de la clasificación al contratista: **Art. 36.2 del RGLCAP.**

- El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro.
- El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 por 100 del precio total del contrato, salvo casos excepcionales.

Criterio para determinar si se exige la clasificación en 1 o más subgrupos: Art. 36.1 del RGLCAP.

En este supuesto, parece que la naturaleza de las obras se corresponde con una obra habitual de edificación, con estructura de hormigón armado. Por tanto, se propone la clasificación en el subgrupo C-2 del **Art. 25.1 del RGLCAP.**

Cálculo de la categoría del contrato:

- Criterios: **Art. 36.6 del RGLCAP.**
- Categoría: **26 del RGLCAP**

De acuerdo con los artículos citados, la anualidad media es igual a:

$$2.182.739,65 \text{ €} * 12 / 14 = 1.870.919,70 \text{ €}$$

Por último, atendiendo al **Art. 26 del RGLCAP**, la categoría del contrato es la 4.

**Por lo TANTO, SE PROPONE EXIGIR LA CLASIFICACIÓN EN EL GRUPO C-2 ESTRUCTURAS DE FÁBRICA DE HORMIGÓN, categoría 4 (antigua e).**

**B.1.** Determinar la clasificación de la obra según su objeto y naturaleza.

**Artículo 122.1 TRLCSP:** establece que a los efectos de elaboración de los proyectos se **clasificarán las obras**, según su objeto y naturaleza, en los grupos siguientes:

- a) Obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación.
- b) Obras de reparación simple, restauración o rehabilitación.
- c) Obras de conservación y mantenimiento.
- d) Obras de demolición.

Por su parte, en el apartado 2 define como obras de primer establecimiento las que dan lugar a la creación de un bien inmueble.

**Por lo tanto se trata de UNA OBRA DE PRIMER ESTABLECIMIENTO de acuerdo con los apartados 1 y 2 del Art. 122 del TRLCSP**

**B.2. Determinar el órgano de contratación competente para aprobar el proyecto.**

El **Artículo 316 TRLCSP** determina los órganos de contratación:

1. AGE: Ministros y los Secretarios de Estado. Pueden delegar competencias.
2. **Los Presidentes o Directores de los organismos autónomos, Agencias Estatales (...)**, son los órganos de contratación de unos y otros, a falta de disposición específica sobre el particular, recogida en las correspondientes normas de creación o reguladoras del funcionamiento de esas entidades.

**Art. 51.2 TRLCSP:** Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades.

Nota: en el caso específico de la AEAT, existe una delegación de competencias en los Delegados Especiales de la Agencia destinados en las capitales de cada comunidad autónoma.

**Por lo tanto, el Órgano de Contratación competente para celebrar el contrato es el Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, salvo que existiera una Orden de Delegación de Competencias para este caso.**

**B.3. Determinar el presupuesto base de licitación.**

Contestado en el apartado A. **PBL = 2.641.114,98 €** de acuerdo con el Art. 131 del RGLCAP

**B.4. Determinar la garantía provisional máxima que se puede exigir.**

El **Artículo 103 del TRLCSP** establece los criterios de exigencia y régimen de garantías.

Es potestativa. Su exigencia se determina en el PCAP.

Importe máximo: 3% del presupuesto del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Responde del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato.

**Por lo tanto, el importe máximo exigible en concepto de garantía provisional es de:**

$$3 * 2.182.739,65 \text{ €} / 100 = 65.482,19 \text{ €}$$

**C. Una vez aprobado el proyecto es remitido a la Unidad de Contratación para proceder a la licitación de la obra. ¿Qué documentos deberán acompañar al Acta de Aprobación del Proyecto para poder iniciar el expediente de contratación?**

**Los documentos que deben acompañar al acta de Aprobación del Proyecto son los siguientes:**

1. Proyecto de ejecución (Art. 121)
2. Informe favorable de la Oficina de Supervisión de Proyectos (art. 125)
3. Acta de replanteo del proyecto (Art.126)
4. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Art. 109.3)

- 5. Pliego de Prescripciones Técnicas (Art. 109.3).** En el caso de expedientes de contratación de obras, este PPT se incluye en el propio proyecto de ejecución (Art. 123.1.c)
- 6. Certificado de existencia de crédito (Art. 109.3)**
- 7. Fiscalización previa de la intervención (Art. 109.3).** El contenido mínimo de esta fiscalización previa debe ser, de acuerdo con el Art 152.1 de la Ley 47/2003 General Presupuestaria, el siguiente:
  - a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.**
  - b) Que los gastos u obligaciones se proponen a órgano competente.**
  - c) La competencia del órgano de contratación (...), cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.**

*NOTA: Este material de apoyo al temario no constituye ni pretende ser la única contestación oficial o posible a los ejercicios. Ha sido elaborado por los preparadores y colaboradores de la Escuela de Opositores como ayuda al opositor para la preparación individualizada de los mismos. Ha sido elaborado en base a las fuentes referidas y la experiencia profesional y docente del preparador. La fecha de actualización es la del momento en que se facilita al opositor. El trabajo de actualización por modificaciones que se puedan producir durante la duración de la preparación se hará por el propio alumno, con las indicaciones recibidas por su preparador. Ni el iA ni los preparadores de la Escuela de Opositores pueden garantizar que el criterio utilizado para la elección de los contenidos que responden a cada epígrafe sea rigurosamente coincidente con el de cada uno de los miembros que se designen como Tribunal en la próxima convocatoria.*